

tenion; y que por ello suplico que se condense a Don Joaquin de Prat y de Roca a dimitir a favor de la demandante la mitad de los bienes y derechos que constituyen las herencias de sus abuelos D. Joaquin de Roca y Batllé y Doña Raimunda Pi, descritos en el inventario presentado, con los frutos percibidos y a percibir desde el fallecimiento del último poseedor D. Joaquin de Roca y Pi, y al pago de todas las costas del pleito. Resultando que Don Joaquin de Prat y de Roca impugna la demanda, y consignando como puntos de hecho la escritura de sus capitulaciones matrimoniales, la liquidación que en unión de sus hermanos hizo de las 4,000 libras que habian heredado de su madre, con lo cual habian reconocido que la herencia de esta era precisamente la cantidad que se habia reservado para ella en la referida donación, y los demás actos y documentos de que se ha manifestado en los demás autos y fundamentos de derecho que era costumbre en Cataluña fijar la futura sucesión a los padres en las capitulaciones que solian otorgarse con ocasion del matrimonio del primogénito, y las donaciones *propter nuptias* que se hacian a este eran hereditarias irrevocables, al paso que se fijaban las legítimas de los demás hijos, ó se hacia reserva de ella para ellos, así como se reservaba una cantidad para el usufructo de por vida de la madre, y la delabada para la donación de Doña María de la Merced de Roca en favor del demandante, en cuya virtud era su donatario y sucesor universal, confirmada por el testamento, por el cual venian agregados a la donación los bienes futuros por no haber dispuesto de ellos en cuanto a sucesión universal, y si sólo del aumento de legítima en su caso a los hijos no donatarios: que el padre donador en cartas dotalas en la forma dicha, no podía estar eligido como rededor universal, y si sólo dispone particularmente de rededor universal, y si sólo hubiera reservado en las cantidades ó cosas que el heredero de cosa cierta no era sucesor universal, y si sólo simplemente legatario: que en su consecuencia el demandado era el heredero y sucesor universal de su madre Doña Mercedes, y sus hermanos Doña Francisca y D. Ramon meros legatarios del remanente de las 4,000 libras que aquella se habia reservado para ella en las citadas cartas dotalas, habiéndose publicado en favor del demandado la constitucion ordenada por la Doña Raimunda Pi para el caso de premonición de Doña Mercedes, que el reconocimiento de la familia era regla de buen criterio para la genuina interpretación de las disposiciones de los padres y derechos que de ellos emanaban; y los acuerdos razonados de altos funcionarios del orden judicial, aunque fuera en via gubernativa, coincidiendo con la interpretación uniforme y familiar, eran precedentes de gran peso para formar recto juicio: que nadie podía ir en contra de los deliberados, escriturados y costados con pleno conocimiento de derecho, reconocimiento de obligada a todas las personas mayores de edad, sin lugar a restitución ni reclamación: que por consecuencia la demandante estaba excludida por este solo concepto de proponer la demanda que sostenia, habiendo reconocido en la descripción, liquidación y partición del intestado del común hermano del D. Ramon que a este, y por consiguiente lo propio a ella, no le competia derecho a concurrir a la sucesión de los patrimonios de Doña Mercedes, y sus hijos, y en su virtud opuso a la demanda las excepciones de falta de acción y de derecho y de reconocimiento propio de la demandante.

Resultando que absuelto D. Joaquin Prat de la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó en 23 de Febrero de 1869 la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, interpuso la demandante recurso de casación citando como infringidas:

1.ª La voluntad de la fundadora de los bienes Doña Raimunda Pi, y por consiguiente las leyes 1.ª y 2.ª del Digesto *de verborum significacione*; 4.ª Código *De sacrosanctis ecclesiasticis* y demás que ordenan se observe y cumpla lo dispuesto por los testadores, y la jurisprudencia de que la voluntad de los mismos es ley en la materia, consignada entre otras sentencias de este Supremo Tribunal en las de 24 de Marzo y 9 de Mayo de 1863, 14 de Mayo de 1864, 21 de Enero, 3 de Marzo, 16 de Junio y 21 de Octubre de 1865, 3 de Marzo y 6 de Abril de 1866, por habiendo dispuesto la testadora y su hijo, y en los de su marido, en el caso que se habia verificado de premorir su hija Doña Mercedes de la Merced al Presbítero Doctor D. Joaquin, sucedieran los hijos y descendientes de la propia Doña Mercedes del modo que esta los hubiera instituido herederos y a la sucediesen, la sentencia, sin embargo, no habia adjudicado a la recurrente las porciones de dichos bienes que por sí y como habiente-derecho de su hermano D. Ramon la correspondian por reunir las calidades requeridas por aquella testadora de ser hijos y herederos, junto con D. Joaquin, instituidos tales en el testamento de la expresada Doña Mercedes.

2.ª Las leyes 33, párrafo primero, y 69 Dig. *De legatis tertio*; 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal sobre haberse de entender las palabras del testador llanamente y como ellas suenan, consignada en las sentencias de 30 de Setiembre de 1860, 26 de Junio de 1864, 29 de Octubre de 1861, 29 de Diciembre de 1862, 16 de Enero de 1866, 14 de Diciembre de 1865 y 10 de Diciembre de 1866, por haber sido instituidos herederos los tres hermanos D. Joaquin, D. Ramon y Doña Francisca por su madre, no se les reconocia en la sentencia la calidad de tales, que era bastante para su ser al fideicomiso de que se trataba.

3.ª Por la misma razon las citadas leyes y jurisprudencia establecida en las sentencias de 17 de Febrero de 1858, 10 de Diciembre de 1864, 3 de Mayo de 1865 y 12 de Octubre de 1866, que no debía lo prevenido en las mismas respecto a que no debía tener lugar a interpretación cuando ni el caso ni el quívoco ni producia plejidad, ni existia prueba alguna de que la voluntad del testador fuera otra distinta de la expresada por las palabras escritas, la sentencia daba a las del testamento de Doña Mercedes una inteligencia contraria a su contenido, desconociendo en los tres hermanos la calidad de herederos que en él se les conferia del modo más explicito.

4.ª Las reglas de derecho de que se puede morir parte testado y parte intestado, así en Castilla por la ley 1.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilación, como en Barcelona por el artículo 2.º de la ley única, tit. 4.º, lib. 3.º, vol. 1.º, y en las Constituciones de Cataluña, pues la sentencia aplicaba aquella regla en el sentido de que por haber sido los tres hermanos instituidos herederos por la madre, de una herencia que comprendia tan sólo las 4,000 libras que se habia reservado al hacer donación a D. Joaquin en capitulos matrimoniales, no tendrían todos la calidad de herederos, siendo así que en virtud de aquel mismo principio la conservarían aun cuando en la herencia hubiese otros bienes que deberían ir a los herederos abintestato.

5.ª Al constar la sentencia a los tres hermanos como meros legatarios de cantidad cierta, siendo así que la madre en el testamento les titulaba repetidas veces herederos é instituta tales, y que la cantidad en que dijo consistir su herencia constituia realmente la totalidad de la misma, la jurisprudencia catalana admitida por los Tribunales, pues Caucer y Fontanelles citaban una sentencia proferida por el antiguo Senado catalán en 1.º de Marzo de 1692, según la cual la existencia de un donatario nombrado en escritura notarial no impide que las cosas ó cantidades reservadas se puedan instituir uno ó más herederos, quienes en tanto tienen este carácter como que pueden detraer la cuarta treveliniana, que era un derecho de heredero, y esto porque las cosas ó cantidad reservadas constituían la totalidad de la herencia por ser todo lo que le quedaba a la testadora después de hecha en capitulos matrimoniales la donación de los demás bienes que pertenecian ya por contrato entre vivos irrevocable al donatario, y que podian hasta considerarse entregados al mismo por tener fuerza de verdadera entrega la reserva del usufructo hecha por la madre, según las leyes 28 y 33, párrafo quinto, Código *De donatibus*, también infringidas; faltándose asimismo a la misma Novela 30, capítulo 1.º, que se habia citado en la sentencia inoportunamente, porque si bien es aplicable que cuando el fideicomiso sólo comprendia una cosa cierta y determinada de la herencia no se distraía la cuarta treveliniana, no era este aplicable al caso de autos en que no se trataba de una cosa cierta y determinada que como parte de la herencia, sino de una cantidad que constituía la totalidad de la misma, y por lo tanto los instituidos herederos en ella podian tener y tener verdaderamente este carácter;

Y 6.ª El principio sancionado por la ley 67, párrafo primero Digesto *De legatis secundo*, de que en los fideicomisos, a cuyas cesiones estaban llamados los que fueran elegidos por otro, estos adquirían su derecho por el testamento del fundador y cual si *nominatione* se les hubiera dejado el fideicomiso en este mismo testamento, pues el que tenia la elección nada le daba de suyo, y no hacia más que prestar su nudo ministerio, regla o principio que no se habia seguido en la sentencia.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Ferrn de Muro:

Considerando que los contratos de capitulaciones matrimoniales y los heredamientos que en ellos se establecen en Cataluña de naturaleza irrevocable, cuya doctrina legal viene sostenida en varias sentencias de este Tribunal Supremo;

Considerando que Doña María de la Merced Roca y Pi, madre común de los litigantes, al contraer matrimonio con D. Joaquin Prat y Roca, su hijo primogénito, le hizo por escritura de 12 de Julio de 1861 donación irrevocable de cuantos bienes y derechos tenia adquiridos y preventiva de cuantos adquiriese de futuro, reservando durante su vida el usufructo de los bienes donados, la facultad de señalar, legar ó donar las cantidades que estimase justas a cada uno de los demás hijos en pago de su legítima materna, y la de disponer en testamento ó de otra manera de 4,000 libras barcelonenses, lo mismo que de otros bienes que pudiese adquirir por cualquiera causa, pero quedando comprendidas todas estas reservas en la donación si no disponia de ellas:

Considerando que así instituido heredero universal el primogénito por contrato irrevocable, la misma Doña María de la Merced, en su testamento de 12 de Julio de 1861, usó de la reserva para disponer de las 4,000 libras barcelonenses, y ordenó que despues de pagar con ellas el importe de literales y legados se distribuyese el resto entre sus hijos D. Joaquin, D. Ramon, Doña Francisca y su neta Doña María Ventura Abadad, a partes iguales, lo que así ejecutó con aprobación unánime de los cuatro interesados:

Considerando que aunque en una de las cláusulas del testamento de la Doña Mercedes se dice, como de rutina, que todos los demás bienes, derechos y acciones instituidos herederos universales a D. Joaquin, D. Ramon y Doña Francisca Prat, sus hijos, y a Doña María Ventura de Abadad, su neta, en ella misma se expresa que los tales derechos y acciones consistían en el resto de las 4,000 libras de que se habia reservado disponer, cuya limitación demuestra que no pueden ser herederos universales los tres hijos y la neta por expresa voluntad de la testadora, ni esta podía revocar la institucion que habia hecho en favor de su hijo primogénito en la donación universal de 1861, ni pudiese concurrir en una misma cláusula dos disposiciones contradictorias:

Considerando que esta inteligencia de la voluntad de la testadora se ha apoyado por el consentimiento unánime de todos los individuos de la familia interesados en el fideicomiso por documentos traídos a los autos otorgados entre sí, y con terceros y por la misma parte demandante, quien con especialidad en escrituras de 23 de Mayo y 22 de Junio de 1866 reconoció a su hermano primogénito como dueño de los patrimonios de Prat y de Roca, y contrató solemnemente con el bajo este carácter:

Considerando, por lo tanto, que al absolver la ejecutoria de la demanda no ha infringido la voluntad de la fundadora del fideicomiso, ni las leyes romanas y sentencias de este Tribunal que también se citan, bajo el equívoco supuesto de que no se ha respetado aquella voluntad, siendo así que se le ha dado la recta y debida inteligencia;

Y considerando que tampoco se han infringido las otras leyes catalanas, romanas y de Partida, de que hace mérito el recurso, ni se la contrariado la doctrina establecida en las varias sentencias de este Tribunal Supremo de que también se hace expresión, referentes unas a que las palabras del testador deben entenderse llanamente y como suenan, otras a los casos de interpretación y reglas para ejecutarlas, y otras acerca de legados y donaciones, porque ninguna de ellas tienen aplicación al caso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuso por Doña Francisca de Prat y Roca, é quien condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo a la ley; y mandamos que se devuelvan los autos a la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasando a efectos las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—José Ferrn de Muro.—Fernando Perez de Roca.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Ferrn de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifique como Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Febrero de 1870.—Gregorio Camilo García.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Enero de 1869, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de Palencia a Tinamayor, sección de Cervera a Valdeprado, cuyo presupuesto es de 288,287 escudos 790 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13,400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Palencia a Tinamayor, entre Cervera y Valdeprado, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 11 de Noviembre de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Torreperegril a Huéscar, sección de Peal del Becerro a Quesada, cuyo presupuesto es de 123,623 escudos 448 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6,000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de Torreperegril a Huéscar, sección de Peal del Becerro a Quesada, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 de Noviembre de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, cuyo presupuesto es de 37,692 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 de Noviembre de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, cuyo presupuesto es de 37,692 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 de Noviembre de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, cuyo presupuesto es de 37,692 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 de Noviembre de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, cuyo presupuesto es de 37,692 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 de Noviembre de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, cuyo presupuesto es de 37,692 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 de Noviembre de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, cuyo presupuesto es de 37,692 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 de Noviembre de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, cuyo presupuesto es de 37,692 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 de Noviembre de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, cuyo presupuesto es de 37,692 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 de Noviembre de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, cuyo presupuesto es de 37,692 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Montblanch, en la carretera de segundo orden de Lé

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Casildo Martín, alias Pincho, el cual fué fugado de la cárcel de Villacastrin en el día 23 de Diciembre último al ser conducido al presidio de Valladolid, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado y Escrituración del que refrenda a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por dicha fuga; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 21 de Marzo de 1870.—Andrés Aragonés Gil.—Por su mandado, Mariano Velasco. —S—88

Licenciado D. Evaristo Calderon Fernandez, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á Narciso Vilda, vecino de Castiello la Reina, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado á prestar una declaración de inquirir en la causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de condena; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá su causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 22 de Marzo de 1870.—Evaristo Calderon.—Por mandado de S. S., Lúcio Valmaseda. —S—89

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Nájera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Fermín Quintana Fernandez, natural de Frias, en la provincia de Burgos, de oficio alambrador, que dice ser vecino de Haro, en esta Logroño, para que comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre lesiones á Pedro Penaranda, verificándose en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID.

Dado en Nájera á 20 de Marzo de 1870.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Benito Aliende. —N—22

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García y Gutiérrez, vecino de Navalucillos y procesado por el delito de cohecho, para que en el término de 40 días que por primero se le señala se presente en este Juzgado y Escrituración del que autoriza para ser notificado, citado y emplazado para ante el superior Tribunal del territorio con la sentencia pronunciada; apercibido que de no hacerlo se sustancie la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 21 de Marzo de 1870.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano. —N—21

Juzgado de primera instancia de Navalecarnero.—Por el presente anuncio edicto término de nueve días, y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de dicho partido, re-ferendado del Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan Montoya, Mariano Moya y Diego N., cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presenten en clase de presos en las cárceles de este partido á responder á los cargos que resultan en la causa criminal pendiente por hurto de dos caballerías de la propiedad de Blas Quintas; apercibidos que de no hacerlo se le declarará rebeldes y contumaces, sustanciándose la causa en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalecarnero á 23 de Marzo de 1870.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. —N—20

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 4 de Abril de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Continuando la sesión a las diez, se leyó el dictamen relativo al proyecto de ley llamado al servicio de las armas 40.000 hombres; y abierto el debate sobre la totalidad del mismo.

El Sr. MAISONNAVE: Sres. Diputados, en condiciones bien desfavorables voy á entrar en este debate, cuando todavía se halla reciente una importantísima votación de la Cámara, y hemos tenido una crisis ministerial; además, el que nos presenta el proyecto que se pone á discusión es el gran propagandista de la democracia, y el que va en este momento á combatir el último de los Diputados.

Estos señores, en el país de las anomalías; el sábado se libró una gran batalla á consecuencia de una pregunta y una respuesta dada por el Sr. Ministro de Fomento en asunto sin duda alguna de gran importancia; pero no era, á pesar de todo, de tanta trascendencia como la presentación del proyecto que hoy nos ocupa, que ofrecía más ancho campo para que la democracia presentara la batalla sosteniendo los principios que por tanto tiempo ha proclamado. Muchas son las inconsecuencias del partido demócrata, y en el presente no puede desconocerse la que ha incurrido, y el mismo Sr. Ministro de la Gobernación ha combatido la quinta en otras ocasiones, pudiendo S. S. recordar el discurso que pronunció en 1839 con motivo de un proyecto de ley en que se pedían 25.000 hombres.

Entonces no encontraba razón alguna para que á la minoría se le calificara de turbulenta, como ahora se nos califica á nosotros cuando hablamos en ese mismo sentido.

Estos señores, comprendo las razones que se han dado para sostener los ejércitos permanentes; pero no que se presente este proyecto redactado en los mismos términos que antes de la revolución, porque algo me parece que debería y podría hacerse en favor de los pueblos. Hasta ahora, las pocas veces que se han pedido de muchos años á esta parte 40.000 hombres ha habido alguna razón especial para ello, que en la actualidad no es fácil encontrar. En el mismo año 38 en una situación de guerra, me acordar, por más que se haya repetido muchas veces, el ejemplo dado por el Presidente de los Estados-Unidos, que tenía á sus órdenes 600.000 hombres y los ha licenciado, dejándolos reducidos á una cifra bien pequeña por cierto.

Yo no creo que haya mala fé en el Sr. Ministro de la Gobernación, ni en la comisión, ni en la mayoría de la Cámara; lo que opino es que no han visto el cuadro desgarrador que tiene lugar en las familias cuando se verifica la quinta, porque de otra suerte procurarían evitarlo.

Yo tengo que combatir el proyecto por el número de hombres que se pide y por la forma. Yo creo entrever alguna de las razones que hay para pedir ese número de hombres. El año pasado se pidieron 25.000 y se dió facultad á las Diputaciones y Ayuntamientos para presentar los cupos en hombres ó en dinero. El Sr. Eraso nos dijo ya que algunas corporaciones no habían pagado más de 100 hombres, y esto sin duda se pide, además del cupo correspondiente á esta quinta, el que se pagaba por cubrir las bajas que hubo en el pasado. Esto no dudo en calificarle de una iniquidad, porque es una gran injusticia que los que cumplieron paguen por los que no lo hicieron así. No hay razón alguna para que paguen otros las faltas de Madrid, Sevilla y algunos otros puntos. Yo he oído decir, y no sé qué verdad podrá haber en esto, pero lo he oído á un individuo de la mayoría, del Ayuntamiento de Madrid y amigo del Sr. Rivero, que Madrid no entregó su cupo ni entregará el de este año, porque debiendo el Gobierno al Ayuntamiento de este capital algunas cantidades se trata de hacer una compensación.

De todos modos, según las noticias que me dan algunos de mis amigos, faltan 4.400 hombres, y estos deberían entregarse por los que no han presentado sus cupos, pero de ningún modo repartirse entre los que dieron su contingente oportunamente. Yo no veo tampoco la necesidad de esos 40.000 hombres, dada la tranquilidad que hay en el país y que no nos vemos amenazados por ninguna clase de enemigos exteriores, y no puedo menos de decir, repitiendo unas palabras del Sr. Ministro de la Gobernación: si necesitáis 40.000 hombres, decid para qué. Esto en cuanto al número de los hombres que se piden; si después de esto examinamos el repartimiento, no encontraremos mejor el proyecto. Se exige que cada provincia contribuya con arreglo á la población, sin tener presentes otras condiciones, como la de la riqueza, que es muy importante, y que da lugar á que se perjudique más á una provincia que á otra si sólo se atiende á la población, pues las hay que pueden dar doble número que otras sin que su industria y comercio se resentan ni se alteren las condiciones económicas del país.

Tampoco se tiene en cuenta la situación de las provincias marítimas, que contribuyen para el ejército de tierra y para el servicio de mar. Yo no diré sobre las marítimas, porque para ellas se trata de presentar un proyecto de ley sobre el limitándose á manifestar que el sistema de las matrículas es de lo más absurdo que se conoce, pues grava la industria y el comercio de un

modo que no permite su desarrollo ni aun entre los mismos matriculados, que sólo pueden ejercer su industria dentro de las mismas provincias en que están matriculados. Yo quisiera que todo esto se atendiese, y que el repartimiento se hiciera de una manera equitativa y justa, y no se diera el ejemplo de que en Torrevieja, por ejemplo, que es una población de 1.500 vecinos, se dieran 20 hombres para el ejército de tierra y 40 para el servicio del mar, pagando dos tributos horribles, como todos los pueblos que están en el mismo caso.

Ya he dicho que no puedo acusar de mala fé al señor Ministro de la Gobernación; pero sí de inconsecuencia y aun de demasiada energía. En el último año varios Ayuntamientos pidieron al Sr. Ministro de la Gobernación que lo era entonces el Sr. Sagasta, que se prorogase el sorteo por 15 días ó un mes, y no hubo dificultad en ello; pero en este año que se ha solicitado lo mismo de algunos puntos á fin de que la suscripción que se había abierto produjera los mejores resultados posibles, el señor Ministro de la Gobernación lo ha negado rotundamente. De este modo ha sucedido que en muchos pueblos no se ha podido obtener el resultado que se deseaba, y no sé si esto podrá producir algunos conflictos.

Y aquí debo mencionar un hecho que ha tenido lugar en Alicante, población eminentemente pacífica. La quinta se verificó en el medio de la guerra, y la parte de la población; pero mientras esta tenía lugar, la Autoridad militar, no sé si de acuerdo con la civil, pero seguramente sin el de la popular, ocupó militarmente la plaza, lo que produjo el desasosiego que es natural. Yo no sé si el Sr. Ministro de la Gobernación podrá consentir que así se prescinda de las Autoridades populares y se las desprestigie. Si lo consiente S. S., nada diré sobre ello; lo dejo á juicio de la Cámara. Si esto hubiera producido algún conflicto, se hubiese culpado á los repulicados, sin tener en cuenta que la responsabilidad debe pesar sobre el que los provoca con sus imprudencias.

Esto me recuerda lo que ocurrió el 8 de Octubre, siendo yo Alcalde de la población, que fué ocupada militarmente; y cuando esto se había hecho sin que mediase siquiera un recado de atención, se publicó el bando para el desarme de la Milicia que estaba legalmente organizada; y excuso decir las amarguras que pasé, y que seguramente no la ha sufrido el Sr. Ministro de la Gobernación, aunque ha sido Autoridad popular, porque no se ha visto ajado de esto modo.

Antes de concluir, no puedo menos de recordar que en el discurso á que antes me he referido del Sr. D. Nicolás María Rivero, y tratándose de una quinta de 25.000 hombres, no de 40.000 como ahora, S. S. la combatía y se lamentaba de que todos los años se venía exigiendo la misma contribución por la mala organización adoptada en este punto, concluyendo por pedir la quinta de una iniquidad que era preciso terminase.

Voy á terminar. Sé que nuestros esfuerzos serán inútiles, y que el proyecto se aprobará; y después de esto sólo me resta dar gracias á la Asamblea por la atención que me ha dispensado, y decir que cuando esta ley se vote dareis un mentís á la revolución, y que es posible que abrais un camino para que vayamos por él, no sé cuándo, ni sé á donde.

El Sr. GONZALEZ OLIVARES: Si ser miembro de una mayoría y apoyar á un Gobierno en ciertas cosas no está conforme no impusiera grandes obligaciones, no me levantara yo á terciar en este debate; pero individuo de la comisión, debo decir algunas palabras en contestación al Sr. Maisonnave, si bien S. S., más un discurso contra el proyecto que se discute, ha hecho una nueva impugnación de la ley de reemplazos votada por las Cortes.

S. S. ha atacado á la fracción democrática, y principalmente al Sr. Ministro de la Gobernación; pero S. S. ha sacado la Comisión fuera de su terreno. Segun la Constitución, el ejército ha de constar de 80.000 hombres; y así como no es ocasión de discutir ahora si los ejércitos permanentes son ó no convenientes, y S. S. no lo ha hecho, tampoco debía haber tratado de la ley fijando el número de soldados de que ha de componerse el contingente militar en España que ha de estar sobre las armas, ni la manera como han de llenarse las bajas. Ambas cosas están ya determinadas, y el actual proyecto no es más que la consecución de los antecedentes establecidos.

No es, por lo tanto, arbitrario el Gobierno traerlo ó no; lejos de eso, se halla en el deber de presentarlo á las Cortes. Y en cuanto á si hacen falta los 40.000 hombres, como el Sr. Maisonnave se ha limitado á contestar negativamente sin demostrarlo, yo podría imitarlo resolviendo la cuestión afirmativamente, y para ello tendría más fundamento que S. S., pues este proyecto es el resultado de licenciarse en este año dos quintas, la de 1868 y la de 1869, en virtud de la resolución de un año hecha por la revolución; es decir, que habrá una baja de 32.000 hombres en el ejército.

Dice el Sr. Maisonnave que va á cometerse una injusticia haciendo pagar á los pueblos que el año último cumplieron dando hombres ó dinero, por los que no lo hicieron, y hacia subir el número de los que por ese concepto no ingresaron en las filas á una cifra exagerada. Yo pedire que á S. S. que no pasan de 1.100 hombres, y añadiré que como el Estado es menor de edad, ya pronto se ingresará en un año, en otro.

Otro defecto encontraba S. S. en el proyecto, y era el de no repartir equitativamente el cupo en las diferentes provincias. S. S. sostiene que las del litoral resultan doblemente cargadas, porque tienen que dar hombres para el ejército y para la Marina. S. S. está en un error; pues los que dan por el primer concepto no ingresan en el ejército de tierra, sino que van á la Marina. Por lo demás, la teoría que S. S. ha expuesto, más que federalismo, puede llamarse por incivilismo, pues para S. S. antes que todo es el principio que representa el egoísmo.

Resulta, pues, que el Sr. Maisonnave ha combatido dos cosas: el llamamiento de 40.000 hombres, y sobre esta cifra nada ha dicho para probar que es excesiva; y la ley de reemplazos, y esta ya está votada y sancionada por las Cortes y no puede discutirse. De manera que habiéndome hecho cargo de ambas en la forma y con la brevedad que tenía que hacerlo, no tengo que contestar más á S. S.

El Sr. MAISONNAVE: El Sr. Olivares, en lugar de contradecir mis observaciones, ha venido á impugnar lo que S. S. siempre ha sostenido; pues aunque yo no he tenido el gusto de tratarle personalmente, he leído lo que S. S. ha escrito contra las quintas y los ejércitos permanentes, y respecto á haber yo combatido esos ejércitos, perdóneme S. S., pues eso lo he aprendido de mis maestros en las aulas, entre ellos el Sr. Moret y otros individuos del Gobierno de S. A.

Este proyecto es consecuencia de la ley que fija la fuerza del ejército. Es verdad; pero eso no prueba que sean necesarios 40.000 hombres, que es lo que S. S. debiera haber demostrado, y no lo ha hecho. Además, yo creo que podía haberse dejado algo más abierta la puerta á las corporaciones populares, y no haber venido con un proyecto igual al que pudieran haber traído en su tiempo los Sres. Posada Herrera y González Brabo.

El Sr. GONZALEZ OLIVARES: Protesto contra la contradicción en que supongo al Sr. Maisonnave que he incurrido respecto á mis ideas en determinadas cuestiones. Este debate ha de reducirse á límites más estrechos; pues como he dicho, el proyecto que nos ocupa es consecuencia precisa de antecedentes legales ya sentados.

El Sr. REBULLIDA: Sólo la disciplina de partido pudiera hacer que levantara yo en esta discusión mi voz desautorizada, después de los luminosos debates aquí habidos sobre esta materia; tampoco hablaría la minoría republicana si no se tratara de la quinta, cuestión siempre capitaneada y dirigida por los republicanos. Por esto renuncio á las preguntas que yo he hecho, y que han hecho los partidos todos, incluso vuestros, siempre que esta sangrienta cuestión se pone sobre el tapete.

Yo, sin embargo, he de concretarme á la parte económica del proyecto á fin de demostrar que no es necesaria la enorme cifra que se nos pide para llenar las bajas del ejército que la ley determina.

Tiene razón el Sr. Olivares: el proyecto está dentro de la legalidad. Pero si es legal, ¿es prudente, es justo, es equitativo? No. Podría serlo si se limitara á pedir lo que estrictamente fuese necesario; pero lejos de ser así, no parece sino un insulto al país, pues casi se ha doblado la cifra de los demás años. Una frase del Sr. Alvarez dice más que cuanto yo pudiera añadir sobre este punto. S. S. ha dicho que este proyecto tiene peores condiciones que los que se presentaban en tiempo de González Brabo. ¿Qué podría yo añadir á esto?

que cubren plaza, lo cual calcula en otro 4 y medio por 100, que también me parece exagerado, y 4.500 hombres para la infantería de Marina. Queda así reducido el ingreso del contingente á 34.500, que sumados con la existencia de los contingentes anteriores componen 78.780.

Ahora añadiré otras varias cifras que harán subir esta suma; pero como la comisión ha subido las necesidades del servicio por el ejército de tierra y 40 para el servicio del mar, pagando dos tributos horribles, como todos los pueblos que están en el mismo caso.

Hay otros descubiertos además de que no se ha hecho cargo la comisión, y que dan una suma respetable. El año pasado no ingresaron más que 20.000 hombres, y aun descontando los 1.015, resta hasta el cupo total una diferencia de 3.075; esto aun descontadas las bajas naturales, que calcula la comisión en 900. En la quinta de 1868 no fueron distribuidos en el ejército 4.636, aunque habían entrado en caja.

Ahora tengo que volver sobre las rebajas del contingente de la Marina, puesto que se halla presente el señor Ministro del ramo, para decirle que no me sé dar la razón de que un ejército de 5.080 hombres tenga un reemplazo de 4.500, o creo que esa fuerza debería tomar parte del ejército permanente, reduciendo así el cupo general.

Hay otra cifra que rebajar también, que no es despreciable tratándose de ahorar hombres, y es la de 250 excedentes actualmente en el ejército.

Por último, hay en Cataluña dos batallones con un carácter especial, que no sé qué fuerza tendrán; para calculándolos en 500 hombres por batallón, serán 1.000 hombres más á rebajar.

Y llego al punto más importante de la cuestión, en que no se ha fijado la comisión, porque de hacerlo no hubiera pedido 40.000 hombres, cuando hay medios de no sacar un soldado al país. La Caja de redención y enganches tiene existencias de sobra para suplir todas las bajas que pueda haber en el ejército. Nada menos que 250 millones figuran en la existencia de esta Caja.

¿No pueden y deben destinarse estos fondos al enganche de voluntarios, que no tienen otro destino? Acaso se me dirá que no se encuentran voluntarios; pero yo tengo derecho á pedir que por lo menos se busquen. ¿Qué diferencia hay entre el que se pide y el que se ofrece, que diferentes veces se han expedido órdenes para suspender el enganche, confirmando con esto el rumor de que á veces se pedían más hombres de los necesarios para sacar á la vez hombres y dinero. Yo espero de la benevolencia de la comisión y de la Cámara que apreciará estos datos en lo que valen; y si lo hacen así, estoy seguro de que no habrá que pedir un solo soldado, y no nos exigirán entonces cuenta 40.000 familias que hoy se hallan consternadas por este proyecto.

El Sr. Ministro de MARINA: He pedido la palabra sólo para decir al Sr. Rebullida que la infantería de Marina jamás ha formado parte del ejército permanente. Esta es cosa ya resuelta por una ley. Debo manifestar además que los 4.800 hombres que se piden no son sólo para el reemplazo, sino también para completar la marinería.

El Sr. ALVAREDA: Una afirmación del Sr. Maisonnave, y no otra cosa por mí, me hizo decir en alto que esta quinta no era igual para S. S. á las que se han exigido por los Sres. González Brabo ó Posada Herrera. La unión de estos dos hombres y la comparación de esas quintas me obligaron á contradecir ese aserto; y habiéndome aprovechado de esto el Sr. Rebullida, tengo que decir algunas frases. Cumple á mi actitud en esta Asamblea declarar que no he de decir nada respecto de la última situación política representada por el Sr. González Brabo. Esa situación no tiene aquí defensores; de ella recibí bastantes agravios, y por lo mismo no he de ocuparme de esto.

Por lo que hace á las quintas verificadas en tiempo del Sr. Posada, después de consignar que durante su tiempo más fuerte y glorioso estuve enfrente y le combatí, diré que S. S. se encontraba en una posición muy distinta de la que se halla este Gobierno, porque había venido sosteniendo constantemente que, dada la organización de los pueblos europeos, no se podía prescindir de un ejército permanente, y por consiguiente de las quintas. El Sr. Posada, por tanto, se apoyaba en el Sr. Posada, y no en la vista muy distinta del que ahora puede apoyarse este Gobierno. ¿Quiere esto decir que yo trate de levantar mi voz censurando ahora á los que parecen contradecirse en sus antecedentes? Al contrario; yo los aplaudo, porque al proceder así obran como hombres de Estado, sacrificando principios de escuela al más elevado de satisfacer las necesidades públicas.

El Sr. PERALTA: Al combatir el Sr. Rebullida el dictamen de la Comisión, he dicho que S. S. ha fundado su teoría en muy galanas, y yo debo decir que S. S. son á gusto del consumidor. El punto de partida que S. S. ha elegido es el de los contingentes, y yo parto de más exacto, que es el de las fuerzas de revista. En 1.º de Marzo había los 80.000 hombres; macharon á la reserva 22.407; hay por baja de ascensos y ordinarios 3.000; por defunciones, encausamientos &c. 4.300. Por consiguiente, queda en el ejército de tierra, á lo que yo voy á añadir 4.300, que pide la Marina, para Ultramar; resultando que se necesitan 48.000 hombres y que el Gobierno pide sólo 40.000.

Y aun tomando el punto de partida de S. S., quedan dos contingentes: uno de 40.000 hombres y otro de 25.000; y suponiendo una baja que S. S. me ha concedido de 14.000 hombres, resulta que también es pequeña la cifra que se pide.

Por supongamos, señores, que se pidieran más de lo que yo he dicho, ¿qué idea tendría el Gobierno de tener más de 80.000 hombres sobre las armas? No en primer lugar la ley se lo prohíbe; y en segundo no se le dan en el presupuesto recursos para mantenerlos; de manera que aunque vinieran más de los que hacen falta, no vendrían al ejército, sino que irían á la reserva, sin que por lo tanto se causara perjuicio.

Respecto á la Caja de redenciones, yo siento que S. S. haya olvidado una discusión que aquí tuvo lugar acerca de las pericias que esa Caja ha tenido, en la cual yo me expresé muy galanas, y yo debo decir que S. S. no es un cambio de valores que hoy no se pueden realizar, porque el estado de la plaza los ha hecho desmerecer mucho.

Y ya que estoy de pie y hablo de esto, diré que no soy enemigo de los voluntarios; pero creo que los mejores soldados son los que se tienen por conscripción, porque esos van al servicio en virtud de la ley y son capaces de todo.

Concluyo en esto, porque ya que lo hago mal no quiero que sea molesto.

El Sr. REBULLIDA: Ya sabía yo que no formaba parte de la fuerza señalada por esta ley el contingente de Marina, que está votado en una ley especial; pero como las Cortes son soberanas, pudieran hacer que desde ahora formara parte alícuota de la fuerza pedida por esta ley.

En cuanto al Sr. General Peralta, S. S. niega que haya un pequeño excedente en la fuerza, y la verdad es que hay 250 soldados más de los que yo he dicho.

La comisión dice que se necesitan 8.000 hombres para Ultramar, y yo no puedo admitir este dato, porque si hacen falta soldados allí, habrá voluntarios cuantos se quieran.

El Sr. MAISONNAVE: El Sr. Olivares, en lugar de contradecir mis observaciones, ha venido á impugnar lo que S. S. siempre ha sostenido; pues aunque yo no he tenido el gusto de tratarle personalmente, he leído lo que S. S. ha escrito contra las quintas y los ejércitos permanentes, y respecto á haber yo combatido esos ejércitos, perdóneme S. S., pues eso lo he aprendido de mis maestros en las aulas, entre ellos el Sr. Moret y otros individuos del Gobierno de S. A.

Este proyecto es consecuencia de la ley que fija la fuerza del ejército. Es verdad; pero eso no prueba que sean necesarios 40.000 hombres, que es lo que S. S. debiera haber demostrado, y no lo ha hecho. Además, yo creo que podía haberse dejado algo más abierta la puerta á las corporaciones populares, y no haber venido con un proyecto igual al que pudieran haber traído en su tiempo los Sres. Posada Herrera y González Brabo.

El Sr. GONZALEZ OLIVARES: Protesto contra la contradicción en que supongo al Sr. Maisonnave que he incurrido respecto á mis ideas en determinadas cuestiones. Este debate ha de reducirse á límites más estrechos; pues como he dicho, el proyecto que nos ocupa es consecuencia precisa de antecedentes legales ya sentados.

brica de refinación de azúcar de Badajoz, presentada por el Sr. Madoz, pidiendo se decretase la libre introducción de los azúcares coloniales destinados á la refinación en España; y la última del Círculo del País productor de la provincia de Oviedo, presentada por el Sr. San Miguel, suplicando á las Cortes tengan muy en cuenta el estado en que se encuentran las clases trabajadoras.

Se dió lectura de la siguiente proposición: «Pediros á las Cortes se sirvan declarar que el Gobierno ha tomado de las explicaciones sobre los motivos y antecedentes de la dimisión del Ministro de Fomento, ó desvanecer, si realmente no hay divergencia de opiniones en el seno del Gabinete, los rumores sobre un cambio de política en sentido restrictivo que truen inquieto y agitado al país.»

«Palacio de las Cortes 5 de Abril de 1870.—Estanislao Figueras.—Julian Sanchez Ruano.—Miguel Alcantar.—Francisco Diaz Quintana.—Guillermo Ruiz.—Pedro J. Moreno Rodríguez.—Juan Manuel Caballero.»

El Sr. FIGUERAS: Sres. Diputados, jamás me he levantado á hablar en esta Cámara con el profundo desaliento con que lo hago ahora; y no es porque mire las cosas por el prisma de las opiniones que profeso, no; sino porque veo que no se aceptan las soluciones de ninguna clase en el sentido de la libertad. Sin duda se hace así en odio al partido republicano, sin considerar que todo período constituyente á medida que se dilata va perdiendo grado de permanencia, y haciendo más imposibles las verdaderas soluciones liberales; soluciones que, como vosotros mismos os iréis convenciendo, no son posibles sin la forma republicana. La votación del sábado demuestra que el partido progresista ha engañado al país, y que ni ha sido nunca ni puede ser liberal; no hay más que ver algunos de los proyectos que se han traído para persuadirse de lo mucho que se ha desandado en el camino de la libertad desde la revolución de Setiembre pasado.

«Quid es lo que ha posura aquí el último sábado, para que algunos individuos de la mayoría pudieran poseer el temor que manifestaron, ó más bien aparentaron tener? Pues no se trataba más que de saber si había de ser ó no desarrollado en la práctica lo que todos habéis adoptado como ley y proclamado así antes de ahora. El Sr. Silvela nos decía que íbamos á atacar el artículo constitucional que dispone que el Estado se obliga á mantener el culto y el culto católico, y señores, nada había en las palabras del Sr. Echegaray de que pudiera deducirse que se trataba de atacar el culto católico y el clero; no se trataba más que de la enseñanza laica.»

«Pero el Sr. Moreno Nieto nos decía que el establecer la enseñanza de ese modo era atacar el sentimiento religioso; y S. S. no tenía presente que después de haber dicho en la Constitución que todos los españoles son aptos para el desempeño de los cargos públicos sin distinción de creencias religiosas, no puede hacerse otra cosa que enseñar la enseñanza laica por el Estado; y que, como otro modo, ó no aceptáis ese principio establecido en la Constitución, ó vais á obligar á un Profesor á que enseñe la religión en que tal vez no cree, llevando así la hipocresía y el vilipendio al Profesorado. Yo no extraño que una de las fracciones de esta Cámara haya obrado de la manera que lo ha hecho; pero sería de desear que tuviéramos una explicación de la idea que tiene en este punto otra fracción no menos importante, que es la capitaneada por el Sr. Ministro de Estado, al proceder como lo ha hecho.»

Decía el Sr. Moreno Nieto que el copiar la enseñanza laica era quitar á las madres la libertad de educar á sus hijos en la fé de sus mayores, y precisamente no hay tal cosa; antes por el contrario, el sistema que S. S. sostienen es la profanación de la libertad religiosa y autorizar hechos como el rapto del niño Mortara, aunque de un modo más torcido é hipócrita.

«Se dice que en este país la inmensa mayoría es católica. Pero, señores, ¿qué idea tendría el Gobierno de individuos? Los derechos no se conceden, se declaran; y donde quiera que hay la posibilidad de que se ejerza un derecho, allí hay que respetarlo. Yo creo que gran parte de la mayoría, según las muestras que va dando, entiendo poco lo que son los derechos individuales, y temo que en breve plazo, por medio de unas cuantas votaciones, se ha de ir librando al Sr. Sagasta de esa losa de plomo que tanto abrumaba á S. S.»

Por otra parte, señores, lo que por algunos se sostiene es que el derecho de la enseñanza laica no es un derecho, y no basta decir que el Estado que enseña tantas otras cosas debe enseñar también la religión; pues no hay paridad entre una cosa y otra, porque el Estado en la enseñanza de las ciencias no impone su criterio, porque esto sería una profanación, y en la religión sucede todo lo contrario.

Decía el Sr. Moreno Nieto que no hay moral independiente de la religión; pero de esto no se deduce que la moral sea un patrimonio común de diferentes religiones. Dejada la enseñanza laica, y la moral se formará en las Escuelas y en la enseñanza religiosa de la familia.

Por estas nociones tan fundamentales, dichas en la forma que creyó conveniente el Sr. Ministro de Fomento, se descomponen la mayoría, y muchos de los que pasan por amigos y partidarios de la política del Sr. Ministro de Estado, abandonan el partido que al principio me acompañó, y yo basta decir que el Estado que enseña tantas otras cosas debe enseñar también la religión; pues no hay paridad entre una cosa y otra, porque el Estado en la enseñanza de las ciencias no impone su criterio, porque esto sería una profanación, y en la religión sucede todo lo contrario.

Decía el Sr. Moreno Nieto que no hay moral independiente de la religión; pero de esto no se deduce que la moral sea un patrimonio común de diferentes religiones. Dejada la enseñanza laica, y la moral se formará en las Escuelas y en la enseñanza religiosa de la familia.

Por estas nociones tan fundamentales, dichas en la forma que creyó conveniente el Sr. Ministro de Fomento, se descomponen la mayoría, y muchos de los que pasan por amigos y partidarios de la política del Sr. Ministro de Estado, abandonan el partido que al principio me acompañó, y yo basta decir que el Estado que enseña tantas otras cosas debe enseñar también la religión; pues no hay paridad entre una cosa y otra, porque el Estado en la enseñanza de las ciencias no impone su criterio, porque esto sería una profanación, y en la religión sucede todo lo contrario.

Decía el Sr. Moreno Nieto que no hay moral independiente de la religión; pero de esto no se deduce que la moral sea un patrimonio común de diferentes religiones. Dejada la enseñanza laica, y la moral se formará en las Escuelas y en la enseñanza religiosa de la familia.

Por estas nociones tan fundamentales, dichas en la forma que creyó conveniente el Sr. Ministro de Fomento, se descomponen la mayoría, y muchos de los que pasan por amigos y partidarios de la política del Sr. Ministro de Estado, abandonan el partido que al principio me acompañó, y yo basta decir que el Estado que enseña tantas otras cosas debe enseñar también la religión; pues no hay paridad entre una cosa y otra, porque el Estado en la enseñanza de las ciencias no impone su criterio, porque esto sería una profanación, y en la religión sucede todo lo contrario.

Decía el Sr. Moreno Nieto que no hay moral independiente de la religión; pero de esto no se deduce que la moral sea un patrimonio común de diferentes religiones. Dejada la enseñanza laica, y la moral se formará en las Escuelas y en la enseñanza religiosa de la familia.

Por estas nociones tan fundamentales, dichas en la forma que creyó conveniente el Sr. Ministro de Fomento, se descomponen la mayoría, y muchos de los que pasan por amigos y partidarios de la política del Sr. Ministro de Estado, abandonan el partido que al principio me acompañó, y yo basta decir que el Estado que enseña tantas otras cosas debe enseñar también la religión; pues no hay paridad entre una cosa y otra, porque el Estado en la enseñanza de las ciencias no impone su criterio, porque esto sería una profanación, y en la religión sucede todo lo contrario.

Decía el Sr. Moreno Nieto que no hay moral independiente de la religión; pero de esto no se deduce que la moral sea un patrimonio común de diferentes religiones. Dejada la enseñanza laica, y la moral se formará en las Escuelas y en la enseñanza religiosa de la familia.

Por estas nociones tan fundamentales, dichas en la forma que creyó conveniente el Sr. Ministro de Fomento, se descomponen la mayoría, y muchos de los que pasan por amigos y partidarios de la política del Sr. Ministro de Estado, abandonan el partido que al principio me acompañó, y yo basta decir que el Estado que enseña tantas otras cosas debe enseñar también la religión; pues no hay paridad entre una cosa y otra, porque el Estado en la enseñanza de las ciencias no impone su criterio, porque esto sería una profanación, y en la religión sucede todo lo contrario.

tica fija y determinada? Ciertamente que sí, pues no hace más que desarrollarse el programa que se presentó en las Cortes. Dijo el Gobierno que se proponía mantener íntegros los derechos que consignaba la Constitución del Estado y que constituían la gran reforma hecha por la revolución de Setiembre. Pues sobre esto no hay variación alguna; nádie hay que pretenda anularlos en lo más mínimo; por el contrario, sólo se trata de afirmarlos á peso de todos los inconvenientes, pues no hay progreso humano que no se desarrolle en su infancia. Las leyes orgánicas para el desarrollo de todos los principios consignados en la Constitución se han ido presentando á la Cámara. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia trabaja activamente en la de Tribunales con el establecimiento del Jurado, y pronto traerá á la Asamblea sus trabajos.

Y cuanto todo esto hace el Gobierno, ¿hay derecho para suponer que no tiene idea fija? De ninguna manera. Pues si el incidente del Sr. Echegaray no puede alterar en nada la marcha del Gobierno, que tiene en su programa y es fiel á él, nádie tiene derecho á dudar de cuál es su política, y por consiguiente la proposición del señor Figueras es inoportuna, porque en nada conduce á nuestros fines, nuestros propósitos y nuestra marcha, y creo que la Asamblea opinará como yo.

El Sr. FIGUERAS: Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que la proposición es anti-parlamentaria. Podrá ser así; pero S. S. no ha acertado á explicarnos por qué puede merecer esa calificación. Aquí no se trata de cuestiones orgánicas para el desarrollo de todos los principios consignados en la Constitución se han ido presentando á la Cámara. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia trabaja activamente en la de Tribunales con el establecimiento del Jurado, y pronto traerá á la Asamblea sus trabajos.

Y cuanto todo esto hace el Gobierno, ¿hay derecho para suponer que no tiene idea fija? De ninguna manera. Pues si el incidente del Sr. Echegaray no puede alterar en nada la marcha del Gobierno, que tiene en su programa y es fiel á él, nádie tiene derecho á dudar de cuál es su política, y por consiguiente la proposición del señor Figueras es inoportuna, porque en nada conduce á nuestros fines, nuestros propósitos y nuestra marcha, y creo que la Asamblea opinará como yo.

El Sr. FIGUERAS: Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que la proposición es anti-parlamentaria. Podrá ser así; pero S. S. no ha acertado á explicarnos por qué puede merecer esa calificación. Aquí no se trata de cuestiones orgánicas para el desarrollo de todos los principios consignados en la Constitución se han ido presentando á la Cámara. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia trabaja activamente en la de Tribunales con el establecimiento del Jurado, y pronto traerá á la Asamblea sus trabajos.

Y cuanto todo esto hace el Gobierno, ¿hay derecho para suponer que no tiene idea fija? De ninguna manera. Pues si el incidente del Sr. Echegaray no puede alterar en

bre nuestra patria días de amargura y de luto que man...

El Sr. FIGUERAS: Nos ha atribuido el Sr. Sagasta, y a mí...

Debo rectificar una frase del Sr. Sagasta, y yo he explicado...

Respecto a que S. S. no va a ninguna parte con una fracción...

Señores que dijeron esto: Carratalá.—Rius.—Rivero (D. Nicolás).—Sagasta (Don Práxedes)...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: No puedo menos de insistir en rogar a la comisión...

Por lo que hace al recurso de las Audiencias, es de tal importancia...

Por lo que hace al tiempo de residencia que necesitan los militares...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

Extrañaba S. S. que la rectificación de las listas electorales...

Esta misma rectificación de las listas electorales...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

Este último punto no estuvieron conformes todos sus in-

Los dietes existen en todos los países regidos por ins-

Los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

También llamaba la atención de S. S. el número de

Los rezagados de las quintas anteriores van en-

Finalmente, me queda por rectificar otra observa-

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPA-

La historia arrojará sobre nuestras frentes para nuestro eterno...

El Sr. FIGUERAS: Nos ha atribuido el Sr. Sagasta, y a mí...

Debo rectificar una frase del Sr. Sagasta, y yo he explicado...

Respecto a que S. S. no va a ninguna parte con una fracción...

Señores que dijeron esto: Carratalá.—Rius.—Rivero (D. Nicolás).—Sagasta (Don Práxedes)...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Se ha lamentado el señor Coronel y Ortiz...

SANTOS DEL DIA.

San Celestino, Papa y confesor; San Diógenes, Santa Gala y San Marcelino, mártir.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1870.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRO, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, ESTADO. Data for April 5, 1870.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 5 de Abril de los dos quinquenios de 1860 a 1864 y de 1865 a 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Data for April 5, 1860-1864 and 1865-1869.

Presión barométrica máxima (1864).

Table with columns: Idem id. mínima (1869), Diferencia. Data for 1864 and 1869.

Temperatura máxima a la sombra (1861).

Table with columns: Idem mínima id. (1860), Diferencia. Data for 1861 and 1860.

Temperatura máxima al sol (1861).

Table with columns: Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima. Data for 1861 and 5-year averages.

Evaporación media en los cinco años.

Table with columns: Idem máxima (1861, 1868 y 1864). Data for 1861, 1868, and 1864.

1865 a 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Data for 1865-1869.

Presión barométrica máxima (1865).

Table with columns: Idem id. mínima (1866), Diferencia. Data for 1865 and 1866.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico...

Table with columns: LOCAL, LIBRES, Bilbao, Oviado, Coruña, Santiago, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Breña, Bayona, Cete, Marsel. Data for various locations.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Table with columns: HORAS, Barómetro, Termómetro, Tensión, Humedad, VIENTO, ESTADO. Data for San Fernando.

Temperatura máxima del día.

Table with columns: Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporación en 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Data for temperature and precipitation.

BOLSA DE MADRID.

Colización oficial del 5 de Abril de 1870.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 24-50, 35 y 30; 25-00, 24-60, 75 y 60 por 100; no publicado, 24-30 d. a plazo, 24-10 y 35 fin corriente.

Bonos del Tesoro.

Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, ídem, 65-35, 65, 66, 66 1/2, 65-30, 30 y 25.

ACCIONES